



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2014-01234-00
Demandante	COOMULTIGEST
Demandado	ALFREDO ENRIQUE WILCHES CAMPOS.
Fecha	5 de marzo de 2021

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso referenciado con solicitud de requerimiento al pagador de FOPEP, recibida en el correo institucional el 22 de enero de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**, Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se observa que por oficio del 16 de diciembre de 2020, se solicitó al CONSORCIO FOPEP información detallada de a qué conceptos corresponden los dineros depositados durante el año 2020, en el proceso referenciado, específicamente el título judicial por la suma de \$63.314.095,00 consignado el 28 de abril de 2020, como quiera que esos dineros están siendo reclamados por el señor ALFREDO ENRIQUE WILCHES CAMPOS.

Sin embargo, ya reposa respuesta del CONSORCIO FOPEP y fueron entregados los títulos de depósito judicial solicitados, por lo que no se hace necesario requerimiento alguno.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**Primero.** Abstenerse de requerir al pagador de FOPEP por lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza.

Jd

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

**SIGCMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2fd2523514efe912d17f4e591b47cd73abbf489965b2d384178e77aec33f7aa**

Documento generado en 05/03/2021 10:15:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 No 44-80 piso 7 Centro Civico  
Telefax: (95) 3404126. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [cmunbaq10@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmunbaq10@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Demandante	JORGE MIGUEL MARQUEZ JIMENEZ
Demandado	NURY SANTIAGO DE OLIVARES
Radicación	08001-40-53-010-2019-00546-00
Fecha	5 de marzo de 2021.

**Informe secretarial:** Señora Jueza: a su Despacho el proceso referenciado con solicitud de requerimiento, recibido en el correo institucional el día 31 de enero de 2021, el cual se entenderá recibido el día 01 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial y revisado el expediente digital, se observa que el demandante solicita requerir a los JUZGADOS QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA y SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, a fin de que indiquen por qué no han dado respuesta a la orden de embargo de remanentes de los bienes que por cualquier motivo se desembargaran de la demandada NURY SANTIAGO DE OLIVARES, comunicado mediante oficios 3944 y 3945.

Revisados los oficios aportados por el demandante, se observa que no tienen la constancia de recibido por los Juzgados, razón por la cual no se requerirán hasta tanto se acredite que los oficios 3944 y 3945 fueron recibidos por esos despachos judiciales.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Único:** No requerir a los JUZGADOS QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA y SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza

Jd

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

[WhatsApp: 3053868265](https://api.whatsapp.com/send?phone=3053868265)

Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dec898128c2cee3c3c20ee445943183fa909fc415a812124218f22d4259a7d3**

Documento generado en 05/03/2021 10:15:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2019-00689-00
Demandante	ABELARDO DUARTE OTERO
Demandado	HERIBERTO CAMELO FRANCO.
Fecha	5 de marzo de 2021

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso referenciado con solicitud de requerimiento al pagador, recibida en el correo institucional el 25 de enero de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante oficio No 0522 de marzo 03 de 2019, se comunicó al Pagador de BRASILIA el embargo y retención del crédito y/o de los dineros a que tengan derecho, deban recibir a cualquier título o resulte de lo producido de los vehículos que los demandados HERIBERTO CAMELO FRANCO con C.C. 8.668.600 y LIBARDO CAMELO FRANCO con C.C. 5.794.630 tengan al servicio de EXPRESO BRASILIA S.A.

Así mismo, que no hay respuesta del pagador y consultadas sus cédulas en el portal del Banco Agrario se pudo constatar que no hay dineros a disposición de este Juzgado, que hayan sido retenidos, por lo que se requerirá a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida comunicada.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Requerir a (al) PAGADOR DE EXPRESO BRASILIA S.A., a fin de que indique a este Juzgado las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado por Oficio 0522 del 3 de marzo de 2019, mediante el cual se le comunicó el embargo y retención del crédito y/o de los dineros a que tengan derecho, deban recibir a cualquier título o resulte de lo producido de los vehículos que los demandados HERIBERTO CAMELO FRANCO con C.C. 8.668.600 y LIBARDO CAMELO FRANCO con C.C. 5.794.630 tengan al servicio de EXPRESO BRASILIA S.A.

**Segundo:** adviértasele que, para dar respuesta, dispone de un término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibo de la comunicación, así mismo, que el incumplimiento de lo ordenado podría dar lugar a las sanciones a que se refiere el numeral 1° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

**SIGCMA**

Jueza.

Jd

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1374fa32aef84ce1d53f7f4ba9577f272cfa779b91556c0d05122c96862b8858**

Documento generado en 05/03/2021 10:15:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	IVAN GALINDO OSPINA
Radicación	08001-40-53-010-2019-00693-00
Fecha	5 de marzo de 2021.

**Informe secretarial:** Señora Jueza: a su Despacho el proceso referenciado con poder recibido en el correo institucional el día 01 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se observa que el apoderado del demandante otorgó poder a la Doctora NELCY OBRIAN GUERRERO con C.C. No. 45.368.732 y T.P. No. 450.474 del C.S.J. para que retire los documentos que sirvieron de base para iniciar la demanda, con acatamiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de junio 4 de 2020:

- ♦ *Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
- ♦ *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

En efecto, el poder fue remitido mediante mensaje de datos y en el se especificó el correo electrónico de la abogada.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Único:** Reconocer personería a la Doctora NELCY OBRIAN GUERRERO identificada con la C.C. No. 45.368.732 y T.P. No. 450.474 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza  
jd

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

[WhatsApp: 3053868265](https://api.whatsapp.com/send?phone=3053868265)

Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93b3ba883eb4ef298e0068b6da7d96b33e98e9e0d46ef4d2b7cb2a84314779c0**

Documento generado en 05/03/2021 10:15:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO BBVA.
Demandado	HINGRY HURTADO MOTTA
Radicación	08001-40-53-010-2019-00760-00
Fecha	5 de marzo de 2021.

**Informe secretarial:** Señora Jueza: A su Despacho el proceso referenciado con memorial de excepciones recibido en el correo institucional el día 27 de enero de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se observa que la demandada mediante escrito remitido al correo institucional el día 20 de enero de 2021, se dio por notificada de la demanda y el día 27 de enero allegó poder y excepciones de mérito.

Por lo expuesto, se:

#### **RESUELVE**

**Primero:** Correr traslado a la parte demandante del escrito de excepciones de mérito presentadas por la demandada, por el término de diez (10) días para que las conteste, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**Segundo:** Reconocer personería a la Doctora CILIA MARIA NATERA PADILLA, con T.P. No 95.943 del C.S.J. y C.C. No 32.833.655, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza  
jd

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3eeb923b85bf511ed648b53299c81c6aff0474b9b294d0e681ab0b15b1706674**

Documento generado en 05/03/2021 10:15:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2019-00796-00
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	HENRY BARRAZA OQUENDO
Fecha	4 de marzo de 2021

**Informe secretarial:** Señora Juez, al despacho el proceso referenciado en el cual se encuentra pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.  
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial se liquidarán las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$3.860.720
NOTIFICACIONES_____	\$0
TOTAL_____	\$3.860.720

JOSE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ  
Secretario

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**Primero:** Aprobar la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS, a favor de la parte demandante, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$.3.860.720), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**Segundo:** Una vez ejecutoriados el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Municipales de Barranquilla, para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza.

JD



**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0fbe255a02fb4aba44a44171f78cb244d2ff543de44846061e46760cff4c00f**

Documento generado en 05/03/2021 10:15:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2019-00796-00
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	HENRY BARRAZA OQUENDO
Fecha	4 de marzo de 2021

**Informe Secretarial:** Señora Juez, al despacho el presente proceso con solicitud de seguir adelante la ejecución. La petición fue recibida en el correo institucional el 18 de noviembre de 2020. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.  
Secretario.

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

### SÍNTESIS PROCESAL

Mediante proveído de fecha 22 de enero de 2020, se ordenó librar orden de pago a favor del BANCO POPULAR y a cargo de HENRY MIGUEL BARRAZA OQUENDO, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M.L (\$38.607.195), contenida en el pagaré No 22903010075699, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se exigieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El apoderado, a través del correo institucional, el día 24 de agosto de 2020, allegó la constancia de la empresa de correos DISTRIENVIOS que certificó que la citación de notificación fue recibida el 25 de junio de 2020 por el mismo demandado.

El 31 de agosto el demandado, mediante apoderada, contestó la demanda, interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago y presentó excepciones de mérito. El 9 de septiembre de 2020, el apoderado del Banco Popular, recorrió el traslado del recurso de reposición.

En providencia del 12 de noviembre de 2020, el Despacho resolvió no revocar el auto de fecha 22 de enero de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago y rechazó por extemporáneas las excepciones de mérito formuladas.

### CONSIDERACIONES

Habiendo presentado las excepciones extemporáneas, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de



**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**

pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla,

**RESUELVE**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado HENRY MIGUEL BARRAZA OQUENDO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago

**Segundo:** Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

**Tercero:** Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$3.860.720), por concepto de agencias en derecho equivalente al 10% de las pretensiones de conformidad con el Acuerdo No. PAAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**Quinto:** Oficiar al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar al señor HENRY MIGUEL BARRAZA OQUENDO, con C.C. No. 72.213.954, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PSSA – 139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO.

Jueza

JD

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SIGCMA**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Código de verificación:

**f346ea83e1d25a147a8cf3ed51b24a7d11780b97e2042a343308aafae55bb81e**

Documento generado en 05/03/2021 10:15:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1065.  
WhatsApp: 3053868265  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2020-00249-00
Demandante	GUILLERMO ANTONIO DONADO
Demandado	LUIS CARLOS VERGEL PEÑA
Fecha	5 de marzo de 2021

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho el proceso referenciado con poder recibido en el correo institucional el día 15 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario.

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se observa que el poder otorgado al Dr. ALFREDO PEÑA SALOM, reúne los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020:

*Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

En efecto, el poder fue remitido mediante mensaje de datos y en el se especificó el correo electrónico del abogado.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Único:** Reconocer personería al Doctor ALFREDO PEÑA SALOM, identificado con la C.C. 6.811.740 y T.P 38706 del C.S.J., como apoderado del señor LUIS CARLOS VERGEL PEÑA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO.  
Jueza

**Jd.**



**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ce920b40d6e6c64777f7bdc16ea5a23ede12adf6c83d8093891ff66e3a06dac**

Documento generado en 05/03/2021 10:15:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2020-00342-00
Demandante	CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO.
Demandado	FRANKLIN SEPULVEDA SUAREZ Y OTROS
Fecha	5 de marzo de 2021

**Informe Secretarial:** Señora Juez, se le informa que al correo institucional fue allegado poder, el día 16 de diciembre de 2020 y el 22 de enero de 2021 allega contestación y excepciones. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario.

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se observa que los demandados FRANKLIN SEPULVEDA NAVARRO, PABLO EMILIO SEPULVEDA SUAREZ y LUIS EVELIO ASCANIO CONTRERAS, otorgaron poder a la Doctora ISABEL CRISTINA PEÑA ESCORCIA con C.C. No. 32.679.928 y T.P. No. 79.837 del C.S.J. para que los represente en el proceso de la referencia.

Revisada la documentación aportada se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de junio 4 de 2020:

- ♦ *Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

En efecto, el poder fue remitido mediante mensaje de datos y en el se especificó el correo electrónico de la abogada.

Con respecto a las excepciones presentadas, se correrá traslado por el término de 10 días, por haber sido presentadas dentro del término de ley.

Por lo expuesto se,

### RESUELVE

**Primero:** Reconocer personería a la Doctora ISABEL CRISTINA PEÑA ESCORCIA identificada con C.C. 32.679.928 y T.P. 79.837 del C.S.J. como apoderada de los demandados FRANKLIN SEPULVEDA NAVARRO, PABLO



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

EMILIO SEPULVEDA SUAREZ y LUIS EVELIO ASCANIO CONTRERAS, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente digital.

**Segundo:** Correr traslado a la parte demandante, por el término de 10 días, del escrito de excepciones de mérito presentadas por los demandados, para que las contesten, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Jueza

JD.

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c37b41a06dbe48c077be617c56f18298372badd8c8d9e6de65e2108781ed7dee**

Documento generado en 05/03/2021 10:15:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**